

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

REF: 110013110013**20180021600**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del CGP, se accede a la solicitud de suspensión del proceso hecha por los apoderados de los herederos reconocidos en el memorial que antecede. La suspensión se hace por el término de seis (6) meses.

Por Secretaria contabilícese el término para que una vez fenecido se reanude la actuación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Alicia del Rosario Cadavid de Suarez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 100 - 99

HOY: 29 SET. 2020

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria

Amman